

Constancia: Manizales, 23 de junio de 2.022, le informo señora Jueza, que revisado el expediente, no se avizora que cuente con memoriales para anexar al expediente.


DORANCE VÁSQUEZ MARTÍNEZ
Asistente Judicial



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2.022)

PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	SPECIALIZED COLOMBIA S.A.S .
DEMANDADO	JOSÉ FERNANDO AGUIRRE LÓPEZ
RADICADO	170014003001 2020 0055400
ASUNTO	DECRETA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO

En la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, se requirió a la parte demandante mediante providencia del 2 de mayo de 2.022; notificada por estados del 3 de mayo de 2.022, para que, en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, cumpliera con la carga procesal de notificar al demandado JOSÉ FERNANDO AGUIRRE LÓPEZ, so pena de tener por desistida tácitamente la presente demanda, mediante providencia en tal sentido.

Sin embargo, habiendo transcurrido más de treinta -30 días, sin ninguna actuación o gestión tendiente a darle continuidad, es por lo que se dan los presupuestos establecidos en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, al consagrar la figura jurídica de la terminación por desistimiento tácito.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales

RESUELVE

PRIMERO: DISPONER LA TERMINACIÓN por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente **proceso EJECUTIVO** promovido por **SPECIALIZED COLOMBIA S.A.S** contra **JOSÉ FERNANDO AGUIRRE LÓPEZ.**

SEGUNDO: Decretar el levantamiento del embargo y retención de los dineros depositados o que llegare a depositar el demandado **JOSÉ FERNANDO AGUIRRE LÓPEZ** (C.C. 1.118.287.405) en las cuentas o cualquier producto financiero de las que sea titular en las entidades bancarias BANCO BCSC S.A. y BANCO DAVIVIENDA S.A., mismo que fuera comunicado por secretaria de este Despacho mediante oficio N° 360 del 2 de marzo de 2.021.

TERCERO: No condenar en costas a la parte demandante, toda vez que no se causaron.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos base de ejecución **una vez** se aporte prueba en original y copia del pago de arancel judicial al tenor de lo establecido en el Acuerdo 1772 de 2003 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y entréguese a la parte demandante con la constancia de haberse terminado por primera vez el proceso por desistimiento tácito.

QUINTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el presente proceso previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 122 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE¹

¹ Publicado por estado No. 105 fijado el 24 de junio de 2.022 a las 7:30 a.m.



LUIS HAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:

**Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f09e250d55869748fa9289ff9229705827217b233991212d1396399ca7ac0d58**

Documento generado en 23/06/2022 04:57:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**